

MENORES

JUZGADO ADJUNTO XIX DE LO CIVIL DE MANABÍ COMPETENTE PARA CONOCER TODAS LAS CAUSAS EN MATERIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LOS JUZGADOS XIX Y XXVI DE LO CIVIL DE MANABÍ-EL CARMEN

EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL

Se le hace saber al señor MAURICIO LEONARDO GARCÍA LOZA, que en el Juzgado Adjunto al Décimo Noveno de lo Civil de Manabí competente para conocer todas las causas en materia de la Niñez y Adolescencia de los Juzgados XIX y XXVI de lo Civil de Manabí-EL CARMEN, se ha presentado de parte de la señora MARIANA DE LOS ANGELES FALCONES ORMAZA, demanda de Privación de la Patria Potestad. JUICIO: Privación o Pérdida de la Patria Potestad No 542-2011. ACTOR: señora MARIANA DE LOS ANGELES FALCONES ORMAZA DEFENSOR: Ab. JORGE ALEJANDRO GAVILANEZ CORONEL DEMANDADO: MAURICIO LEONARDO GARCÍA LOZA OBJETO DE LA DEMANDA: La accionante en el libelo de la demanda dice: De la copia íntegra de la partida de nacimiento que adjunto, vendrá a su conocimiento que su madre y representante del menor que responde a los nombres de LEONARDO GARCÍA FALCONES DEBO manifestar que el señor MAURICIO LEONARDO GARCÍA LOZA después que reconoció a nuestro hijo, me manifestó que se iba a trabajar fuera del país y que regresaría en un año, cosa que no ha sucedido, ya que hasta la presente fecha no me ha regresado, peor aún no sé de su paradero y durante todo este tiempo no se ha preocupado de su obligación como padre de proporcionar

alimentación, vestuario, educación, y todo lo que requiere un hijo para su correcta formación física, moral y psicológica, por lo que a mí me ha tocado asumir esas responsabilidades, pese a mis limitados recursos económicos y condición de mujer sola en su momento. Desde el nacimiento de nuestro hijo hasta la presente fecha, se encuentra bajo mi patria potestad como la madre, es decir bajo mi cuidado y protección, debido a la falta injustificada de su padre, lo cual es un acto público y notorio, dentro del entorno social en que nos desenvolvemos. Con los antecedentes expuestos y amparada en lo que disponen los Arts. 113, numeral tercero y más pertinentes del Código de la Niñez y Adolescencia en actual vigencia, en concordancia con los ARTS. 303, 304, 305 y más pertinentes del Código Civil, solicita la Privación o Pérdida Judicial de la Patria Potestad.

JUEZ: AB. FRAY ORTIZ ROMERO, califica de clara, precisa y completa la demanda presentada por la señora MARIANA DE LOS ANGELES FALCONES ORMAZA, la misma que bajo juramento declara desconocer el domicilio del demandado señor MAURICIO LEONARDO GARCÍA LOZA y por reunir los requisitos de ley la admite al trámite de Juicio de Privación o Pérdida de la Patria Potestad y mediante Providencia de fecha 28 de julio del 2011, a las 11h58, dispone que al demandado se lo cite en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Portoviejo, en tres diferentes fechas, conforme lo establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, puesto que manifiesta con juramento que desconoce el domicilio del demandado y que le ha sido imposible determinar su residencia previniéndolo que de no comparecer veinte días después de la tercera y última publicación, será considerado rebelde. Advierte al demandado la obligación de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Lo que se comunica para los fines legales pertinentes.

El Carmen, agosto 16 del 2011

Ab. Fabiola Moreira Acosta
Secretaría
F. 32025

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD MANTA, CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ A LA CIUDAD DE QUITO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA PACIFIC PARK CIA. LTDA. PACIPARK

1.- ANTECEDENTES.- La compañía PACIFIC PARK CIA. LTDA. PACIPARK, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Cuarto del cantón Manta, el 20 de Abril del 2009, y inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta, el 20 de Abril del 2009.

2.- EMISIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de domicilio de la compañía PACIFIC PARK CIA. LTDA. PACIPARK, a la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha y Reforma del Estatuto de la compañía PACIFIC PARK CIA. LTDA. PACIPARK, otorgada ante el Notario Público Vigésimo Octavo del cantón Quito el 26 de Enero del 2011, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.DIC. P-11 00252 del 5 MAY 2011

3.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Jorge Alfonso Agustín Montalvo Bustamante, en calidad de Gerente General de la compañía y Representante Legal. El compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Quito.

4.- CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 00252 de 5 MAY 2011 aprobó el Cambio de Domicilio de la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, a la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha y la reforma del Estatuto de la compañía PACIFIC PARK CIA. LTDA. PACIPARK y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto del cambio de domicilio referido, señalada en el Art. 33 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial 312 de 5 de Noviembre de 1999 y Reglamento de Operación, como acto previo a su inscripción.

5.- AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía PACIFIC PARK CIA. LTDA. PACIPARK, de la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, a la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan al particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía, y, al cumplimiento de los demás requisitos legales

6.- REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: "ARTÍCULO TERCERO.- Nacionalidad y Domicilio.- La compañía tiene y declara que su domicilio principal en la ciudad y cantón Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales"

Portoviejo, a 5 MAY 2011

ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

F. 32020

R. DEL E. JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE MANABÍ - TOSAGUA CITACION JUDICIAL

EXTRACTO

Al señor LUIS LEONARDO PARRALES VERA, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley se le ha tocado el conocimiento de la demanda de Divorcio en su contra, cuyo Extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor: ACTOR: SR. JORGE ALBERTO CORONEL PARRAGA DEMANDADA: SRA. NARCISIA YANETH NAVARRO RIVAS DEFENSORA DEL ACTOR. ABG. ERIKA LÓPEZ MERA VIA: VERBAL SUMARIA CUANTÍA: INDETERMINADA CAUSA No 350-2011 OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare disuelto el vínculo Matrimonial que la mantiene unido al demandado, fundamentando su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 1)re, inciso Segundo del Código Civil Codificado. JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA.- Abg. Pedro Ortiz Acosta, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, encargado del despacho según Acción de Personal. No 2117 de fecha 01/10/2009, quien en Auto de fecha Viernes 15 de Julio del 2011; las 10h24.- aceptó la demanda al trámite; y, ordenó que se cite por la prensa en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad de Manta, a la demandada señora NARCISIA YANETH NAVARRO RIVAS, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, por cuanto el actor manifiesta bajo juramento que desconoce su domicilio actual, se le advierte la obligación que tienen de comparecer a Juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un Casillero Judicial de un Profesional en Derecho en esta Ciudad de Manta; y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado o declarada rebelde continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de Ley.

CUANTIA: 1.800

JUEZA: ABG. AUXILIADORA CARMITA SANTANA SÁNCHEZ. OBJETO DE LA DEMANDA: La actora solicita se le fije una pensión de alimento para sus cuatro hijos menores de edad. JUEZ DE LA CAUSA: Abogada Auxiliadora Carmita Santana Sánchez, Jueza Suplente del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Manabí, acepta la demanda al trámite con fecha 21 de Junio del año 2011.- Las 09h15.- y dispone entre otra cosa que se cite al demandado señor LUIS LEONARDO PARRALES VERA, en el periódico El Diario que se edita en la ciudad de Portoviejo, de conformidad a lo que dispone el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, y con arreglo a lo que dispone el Art. 119 del Código Civil, ya que la actora bajo juramento declara que desconoce el domicilio, para lo cual oficie a las autoridades de Migración.- Notifíquese.- Se le previene al demandado de la obligación de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última de la publicación del aviso, caso contrario se lo tendrá en rebeldía.- Lo que se comunica para los fines de ley. Tosagua, 19 de Julio del año 2011 Abg. Pedro Espinoza Moreira SECRETARIO DEL JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL TOSAGUA-MANABÍ F. 32012

DIVORCIO

R. DEL E.
JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE
MANABÍ CITACIÓN JUDICIAL

A la señora NARCISIA YANETH NAVARRO RIVAS, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley se le ha tocado el conocimiento de la demanda de Divorcio en su contra, cuyo Extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor: ACTOR: SR. JORGE ALBERTO CORONEL PARRAGA DEMANDADA: SRA. NARCISIA YANETH NAVARRO RIVAS DEFENSORA DEL ACTOR. ABG. ERIKA LÓPEZ MERA VIA: VERBAL SUMARIA CUANTÍA: INDETERMINADA CAUSA No 350-2011 OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare disuelto el vínculo Matrimonial que la mantiene unido al demandado, fundamentando su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 1)re, inciso Segundo del Código Civil Codificado. JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA.- Abg. Pedro Ortiz Acosta, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, encargado del despacho según Acción de Personal. No 2117 de fecha 01/10/2009, quien en Auto de fecha Viernes 15 de Julio del 2011; las 10h24.- aceptó la demanda al trámite; y, ordenó que se cite por la prensa en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad de Manta, a la demandada señora NARCISIA YANETH NAVARRO RIVAS, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, por cuanto el actor manifiesta bajo juramento que desconoce su domicilio actual, se le advierte la obligación que tienen de comparecer a Juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un Casillero Judicial de un Profesional en Derecho en esta Ciudad de Manta; y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado o declarada rebelde continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de Ley. Manta, Julio 21 del 2011. ABG. HERACLITO ALCIVAR ROSADO SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ F. 15698

R. del E. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ CITACIÓN JUDICIAL

A la señora MARIA CRISTINA ALONZO, se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley, se le ha tocado conocer la siguiente de-

manda Verbal Sumaria de Divorcio, cuya providencia y auto recaído en ella es como sigue:-

ACTORES: JORGE ROSENDO FLORES ALONZO
DEMANDADA: MARÍA CRISTINA ALONZO
TRÁMITE: VERBAL SUMARIO.- DIVORCIO
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUICIO: No. 175-2011
ABG. DEFENSOR: JORGE PALMA QUIJÍ.

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor solicita en su demanda que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo mantiene unido a su cónyuge la señora MARIA CRISTINA ALONZO. Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, causal onceava, inciso primero, del Código Civil Ecuatoriano Vigente.....

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Carlos Cedeño Cavallas, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien mediante providencia de fecha Manta, jueves 05 de Mayo del 2011, las 14h22, acepta la demanda al trámite y con providencia de fecha Manta, Miércoles 13 de Julio del 2011, las 18h15, realiza un alicance a la calificación de la demanda y ordena que se cite a la demandada señora MARIA CRISTINA ALONZO, por medio de la prensa en un Diario que se edita en esta ciudad de Manta, y otro que se edita en la ciudad de Portoviejo, por manifestar al actor bajo juramento que le es imposible determinar e individualizar el actual domicilio o residencia de la demandada de conformidad con lo que determina el Art. 119 del Código Civil en concordancia con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil..... Lo que se publica para los fines de ley, advirtiéndole a la demandada de la obligación que tiene de comparecer a Juicio en un Profesional del derecho para posteriores notificaciones en esta ciudad de Manta, y en caso de no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerada en rebeldía, continuando con el trámite de la causa..... Lo que se le hace saber para los fines de ley..... Manta, Agosto 05 del 2011.

Ab. César Marcillo Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ
F: 15780ap

VARIOS

JUZGADO CUARTO CIVIL Y MERCANTIL DE PORTOVIEJO DECLARATORIA HABER LUGAR CONCURSO DE ACREDORES

Al Público se le hace saber que en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Portoviejo se ha presentado el juicio de INSOLVENCIA, signado con el número 258-2010 seguido por DISTRIBUIDORA NACIONAL ARTE Y COMERCIO DIARTEX S.A. EN CONTRA DEL SEÑOR DANNY ROLANDO TUBAY LOOR cuyo Extracto de la demanda y auto inicial es el siguiente:

Portoviejo, lunes 13 de junio del 2011; las 17h50.- VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede presentado por la actora. Por cuanto la accionante ha dado cumplimiento a lo ordenado en el decreto anterior se provee lo siguiente: En lo principal, la demanda que antecede presentada por la abogada ROSA ILEANA CEDEÑO LOOR en su calidad de Gerente General de la Distribuidora Nacional Arte y Comercio "Diartex" S.A., calidad que justifica con el documento que adjunta, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley se la acepta al trámite correspondiente, de la copia certificada que se le remite a la persona que el demandado señor TUBAY LOOR DANNY ROLANDO, dentro del juicio Ejecutivo No. 201-2008 seguido en el Juzgado Primero de lo Civil de Manabí, no ha pagado lo demandado ni demitido bienes equivalentes para el embargo. En virtud de aquello y de conformidad a lo que dispone el Art. 518 del Código de Procedimiento Civil, se presume la insolvencia y como consecuencia se declara que hay lugar al concurso de acreedores en su contra. Se ordena la acumulación de pletos por obligaciones de dar o hacer que se sigan en su contra, acordándose la intervención para lo cual oficie a los señores Jueces de lo Civil y Mercantil del Distrito. Ordénase la ocupación y depósitos de sus bienes, libros, correspondencias y demás documentos, para el efecto gírese la boleta de envío al señor Jefe Provincial de la Policía Nacional, quien procederá a la entrega inmediata al Síndico de Quiebra nombrado por la H. Corte Provincial de Manabí, a quien se lo citará con todo lo actuado. Publíquese esta declaratoria de haber lugar al concurso de acreedores por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Portoviejo y otro que se edita en la Fiscalía de Portoviejo, para que califique la insolvencia. Oficiase al director Nacional de Migración a fin de que el accionado no pueda ausentarse del país. Oficiase a la Gobernación de Manabí en la persona de su representante haciéndole conocer del estado que se encuentra el fallido. Oficiase al Superintendente de Bancos haciéndole conocer de este particular. Oficiase a los Gerentes de las Entidades Financieras incluidos los Bancos y Mutuales de Ahorro y Locales haciéndole conocer de la prohibición que tiene el deudor fallido de administrar sus bienes por incapacidad legal. Oficiase a los señores Registradores de la Propiedad, Mercantil y Notarios Públicos del Cantón Portoviejo, a fin de que dichos funcionarios se escriban de inscribir o registrar cualquier documento o escritura pública del cual conste venta o traspaso de dominio de los bienes de sus propiedades o a favor de terceras personas. Oficiase al señor Jefe de la Comisión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Portoviejo, para que conozca la situación del deudor fallido. Oficiase al Ministerio de Relaciones Laborales a fin de que impida la posesión de cargo público alguno del fallido. Cítese al demandado señor TUBAY LOOR DANNY ROLANDO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, ello es por la prensa en El Diario periódico de mayor circulación que se edita en la capital provincial y en tres fechas distintas, ya que la accionante ha declarado bajo juramento que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del accionado. Para lo cual por secretaría confírase el extracto correspondiente. El demandado podrá oponerse a la insolvencia si dentro del término de tres días pague a la demanda certificada que se le remite a lo que dispone el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil. A la actora notifíquese en la casilla judicial No. 77, téngase en cuenta la autorización contenida a la señora abogada Rosa Cedeño Loor como su defensora. Actúe en calidad de secretaría encargada la señora Cecilia Anchundia Muentes, en atención a la Acción de Personal No. 417 de fecha 3 de Marzo del 2008, suscrita por el señor Delegado del Consejo de la Judicatura. Cúmplase, citase y notifíquese. F) ABG. JOFFRE VIDAL ZAPORA, JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABÍ. LO QUE SE PUBLICA PARA LOS FINES DE LEY Portoviejo, 27 de Junio del 2011

ABG. ERICK MENDOZA REINA
SECRETARIO (E) DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PORTOVIEJO

F. 32018

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA GANADERA HUAQUER S.A. (ABSORBENTE) CON AGRO INDUSTRIAL EL CRISTAL S.A. (ABSORBIDA), AUMENTO DE CAPITAL POR EFECTO DE LA FUSIÓN, Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA GANADERA HUAQUER S.A., Y DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA AGRO INDUSTRIAL EL CRISTAL S.A.

Se comunica al público que AGRICOLA GANADERA HUAQUER S.A., con domicilio principal en la ciudad de EL CARMEN, aumentó su capital en USD 8.000,00; por efecto de fusión a AGROINDUSTRIAL EL CRISTAL S.A. la misma que procede a disolverse anticipadamente, por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito el 8 de junio del 2011. Actos societarios aprobados por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. 00437 de 18 AGO. 2011

DATOS DE LA COMPAÑÍA: (ABSORBENTE): AGRICOLA GANADERA HUAQUER S.A.

1.- LUGAR Y FECHA DE LA CONSTITUCIÓN: San Gabriel, 17 de marzo de 1981.
FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL: San Gabriel, 3 de abril de 1981.

2.- DOMICILIO PRINCIPAL: El Carmen

3.- DURACIÓN: Hasta el 22 de diciembre de 2050

4.- CAPITAL.- Suscrito US\$ 18.000 dividido en 18.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

5.- OBJETO.- Su actividad predominante es: La siembra de todo tipo de productos, la comercialización de los mismos, en el mercado engorde de ganado vacuno, producción de leche o semelaborados y su respectiva comercialización.

6.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La compañía está administrada por el Presidente y el Gerente General. El Representante Legal es el Gerente General.

Portoviejo, a 18 AGO. 2011

ING. SEGUNDO VICENTE CARDENAS MACIAS
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE

AF75017ac

CERTIFICADO

Certifico que la publicación que se encuentra al reverso es fiel copia del original que se encuentra reposando en los archivos del Diario La Hora Edición Manabí, con fecha Miércoles, 24 de Agosto de 2011.

El interesado puede hacer uso de éste como crea conveniente.

CORDIALMENTE

EDIMANABI
EDITORIA MANABITA SA
LA HORA
RUC: 139014448500

EDIMANABI S.A.
La Hora

Portoviejo, 05 de Septiembre de 2011